CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ
VARGASSECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-000615**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

La COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIERREZ, quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. **999395282515** por la suma **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($24.123.713 M/L),** pagaderos en una sola cuota el 26 de agosto de 2021.

   Por los intereses causados y no pagados desde el 08 de agosto de 2019, hasta la fecha de vencimiento del mismo, esto es, 26 de

agosto de 2021 por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5.471.793 M/L).**

2. Por los intereses moratorios causados desde el día 27 de agosto de 2021 y hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa del máximo legal permitido.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte deldeudor.

En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen, para lo cual se librará el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($24.123.713 M/L),** como valor del capital adeudado.

2. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y**

UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5.471.793 M/L), como valor literal pactado de intereses remuneratorios.

3. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de la obligación a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación ydiez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 178 del 13/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58cc1c311cc822aa0950df090ba1e825276aa1dd8afc5cb3e0759ad2151ea48**
Documento generado en 12/10/2021 04:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica